



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTAT

NIT. 860.009.578-6			Sucursal			Cod. Sucursal		No. Póliza		Anexo		
PEREIRA			PEREIRA			55		55-42-101000361		0		
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas		Día	Mes	Año	Horas	
23	06	2017	15	06	2017	24:00		15	06	2018	24:00	
											Tipo de Movimiento	
											EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razon Social MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS		Identificación : 800.099.310-6	
Dirección : CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM		Ciudad : DOSQUEBRADAS, RISARALDA	
		Teléfono : 3220520	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS		Identificación : 800.099.310-6	
Dirección : CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM		Ciudad : DOSQUEBRADAS, RISARALDA	
		Teléfono : 3220520	
Adicional: NINGUNO			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
AMPARAR LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, LO MISMO QUE LOS COSTOS DE LA RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS POR PARTE DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO.

AMPAROS

CARGO: NO ESPECIFICADA - RIESGO: UNICO			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
EMPLEADOS PUBLICOS	15/06/2017	15/06/2018	100,000,000.00
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

OBSERVACIONES
 DE ACUERDO A LICITACION PUBLICA NO. 020 DE 2017, SE EXPIDE POLIZA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA DESDE 15 DE JUNIO DE 2017 HASTA 15 DE JUNIO DE 2018. PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.
 INTERES ASRGURABLE:
 Amparar los delitos contra la administracion publica, lo mismo que los costos de la rendicion y reconstruccion de cuentas por parte de empleados del sector publico.
 Empleados No identificados 10% del valor Asegurado

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ***5,000,000.00	\$ *****10,000.00	\$ *****951,900.00	\$ *****5,961,900.00	\$ *****100,000,000.00	21 / 06 / 2017
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
QUINTERO ASOCIADOS Y CIA LTDA ASES0	65265	100.00	ALLIANZ SEGUROS S.A.	40.00	40,000,000.00

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 No 19-28 Piso 12 - Telefono: 5124482 - PEREIRA



REFERENCIA PAGO:
1101210411947-4

(415) 7709998021167 (8020) 11012104119474 (3900) 000005961900 (96) 20180615

[Firma Autorizada]
 FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTAT

PEREIRA			PEREIRA			55	55-42-101000361	0			
23	06	2017	15	06	2017	24:00	15	06	2018	24:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	800.099.310-6
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM	DOSQUEBRADAS, RISARALDA 3220520

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	800.099.310-6
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM	DOSQUEBRADAS, RISARALDA 3220520

- Continuación -

COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES

- Delitos contra el patrimonio economico.
- Delitos contra la administracion publica.
- Alcances fiscales.
- Gastos de reconstruccion de cuentas.
- Gastos de rendicion de cuentas.
- Hurto simple y hurto calificado.
- Abuso de confianza.
- Falsedad.
- Estafa
- Peculado en cualquiera de sus formas.
- Perdidas por empleados no identificados. Sublimite 10%
- Delitos contra la administracion publica.
- Fallos con responsabilidad fiscal.
- Revocacion del seguro 90 dias.
- Amparo automatico de nuevos cargos asegurables.
- Restablecimiento automatico de valor asegurado, por siniestro Una vez con cobro de prima.
- Cobertura de 30 dias adicionales al retiro del empleado.
- Cobertura para depositos bancarios.
- Cobertura de perdidas cometidas por empleados de firmas especializadas.
- Proteccion de depositos Bancarios, Sulbimite 50%.
- Ampliacion de aviso de siniestro 15 dias.
- Definicion de Trabajador y Empleado.
- La expresion EMPLEADOS comprende: Representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado lo mismo que empleados ocasionales o transitorios o quienes sin serlo realicen practicas o investigaciones en las dependencias del asegurado como estudiantes o visitantes especiales con la previa y expresa autorizacion de este. Asi mismo comprende a todos aquellas personas naturales que presten sus servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier titulo o contrato (Suministrados por empresas de empleados temporales. De firmas especializadas en vigilancia, aseo, etc.)
- Designacion de ajustadores.
- Cobertura para cajas menores sin aplicacion de deducible.

DEDUCIBLES

- Basico: 10% del valor de la perdida, minimo 3 SMMLV.
- Cajas menores: Sin aplicacion de deducibles.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS

 55-42-101000361

FIRMA TOMADOR

MARIATAPASCO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE MANEJO GLOBAL EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CONDICIONES GENERALES
NIT. 860.009.578-6

1. AMPARO

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, INDEMNIZARA A LA ENTIDAD ASEGURADA, CON SUJECION A LOS TRMINOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN ESTA POLIZA , LAS PERDIDAS CAUSADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA O POR LAS PERSONAS QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD LO REEMPLACEN, PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SEAN TIPIFICADAS COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN ALCANCES QUE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, CAUSEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA ENTIDAD A SEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS, QUE SE DEBA LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL (LOS) FUNCIONARIO (S).

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

2.1. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, NO IMPUTABLE A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS DETERMINADOS.

2.2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, CUALQUIER DELITO DE LOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS FUNCIONARIOS AL AMPARO DE LAS SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

2.3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS O MULTAS IMPUESTAS A LOS FUNCIONARIOS.

2.4. CREDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ASEGURADA A LOS FUNCIONARIOS, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

2.5. LUCRO CESANTE.

2.6. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O PERDIDAS NO IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS DETERMINADOS.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Correspondera a la Entidad Asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro, asi como la cuantia de la perdida. La Entidad Asegurada informara a la Compañia la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Ocurrido el siniestro, la Entidad Asegurada tiene la obligacion de emplear todos los medios de que disponga y tomar las medidas que esten a su alcance para evitar su propagacion o extensin y salvar y conservar los bienes objeto del delito, para lo cual atender, ademas, eventuales instrucciones de la Compañia. La Entidad Asegurada en cumplimiento de su obligacion de demostrar la ocurrencia y la cuantia del siniestro, esta igualmente obligada a procurar a su costo y a entregar y poner de manifiesto a la Compañia, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas,



documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía este en Derecho de exigirle, en relacion con la ocurrencia y la cuantia del siniestro.

Cuando la Entidad Asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condicion, la Compañía deducira de la indemnizacion el valor de los perjuicios que le acuse dicho incumplimiento. La Entidad Asegurada en cumplimiento de su obligacion de demostrar la ocurrencia y la cuantia del siniestro, esta igualmente obligada a procurar a su costo y a entregar y poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía este en Derecho de exigirle, en relacion con la ocurrencia y la cuantia del siniestro. Cuando la Entidad Asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condicion, la Compañía deducira de la indemnizacion el valor de los perjuicios que le acuse dicho incumplimiento.

De otra parte, la Entidad Asegurada esta obligada a declarar a la Compañía, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes de igual naturaleza que existan sobre el Funcionario amparado, con la indicacion de la Compañía y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligacion, le acarreará la perdida del derecho a la indemnizacion.

4. CERTIFICADOS

La Compañía expedira los siguientes certificados, que entregara a la Entidad Asegurada:

4.1. De Modificacion.

Cuando el funcionario sea trasladado, promovido o le sean adscritas funciones de otro cargo de manejo, o cuando sea aumentado o disminuido el valor asegurado, la Compañía expedira un certificado de modificacion del Seguro. La falta de este certificado en los casos anteriores no exime a la Compañía de las obligaciones contraidas, siempre y cuando le sean comunicados oportunamente y aceptados expresamente por ella. Los casos de reemplazos temporales por vacaciones, incapacidades, licencias, etc., deberan ser informados a la Compañía.

4.2. De renovacion o de prorroga.

La Compañía expedira un certificado para atender los casos de renovacion del seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia.

5. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La responsabilidad de la Compañía cesara por el pago del siniestro hasta por el valor asegurado.

6. SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro, en los siguientes casos:

6.1. Cuando la Entidad asegurada sufra menoscabo patrimonial a consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente poliza.

6.2. Cuando se trate de alcances que se liquiden en juicios de cuentas, en la fecha en la cual que de debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al Funcionario o Empleado.

La Compañía pagara la indemnizacion dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbon, o fotocopia autenticada, de la denuncia penal instaurada contra el Funcionario, por un hecho amparado por la presente Poliza acompañada del acta de investigacion administrativa o fiscal donde conste la cuantia de la perdida y certificacion del valor de la liquidacion del contrato de trabajo a favor del funcionario.

El valor asegurado que se tendra en cuenta para efectos de la indemnizacion, sera aquel que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del acto constitutivo del delito. Es entendido que el monto de la indemnizacion podra ser reducido en el valor que se le adeude al Funcionario por concepto de la liquidacion del contrato de trabajo.

En el evento de alcances originados por incumplimiento de disposiciones legales que impliquen menoscabo del erario publico, la Compañía pagara la indemnizacion dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del Funcionario.

Cuando fueren involucrados dos o mas Funcionarios responsables ante la Entidad Asegurada, dentro de la investigacion penal originada en un hecho que tipifique un delito contra la Administracion publica y no fuere posible determinar la cuantia de la perdida imputable a cada cual, el pago del siniestro se efectuara en proporcion al valor asegurado de cada uno.

Cuando se trate de daño emergente, el pago debera realizarse por el valor en libros.

8. DEDUCIBLE

El deducible determinado en la caratula de Esta Poliza, es el monto o porcentaje del valor del siniestro indemnizable que invariablemente se deduce de Este y que, por tanto, siempre queda a cargo de la Entidad Asegurada. El deducible se aplicara a la indemnizacion por cada suceso amparado. Se entiende por tal, cualquier perdida o siniestro o serie de perdidas o siniestros provenientes de un mismo suceso.

9. COMPENSACION

Si la Entidad asegurada, al momento de descubrirse el ilicito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnizacion, es deudora del Funcionario por cualquier concepto, la perdida ser reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando opere legalmente la compensacion.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor igual a la perdida sufrida por la Entidad Asegurada, la Compañía no esta obligada a efectuar pago alguno.

10. SALVAMENTOS

La Entidad Asegurada se obliga a entregar a la Compañía cualquier suma, diferente a las contempladas en las CONDICIONES 7. Y 9. anteriores, que obtenga del Funcionario despues de efectuado el pago de la indemnizacion, hasta por su mismo valor.

11. SUBROGACION

El pago de la indemnizacion efectuado por la Compañía, implica la subrogacin legal hasta concurrencia de su importe, en los derechos que la Entidad Asegura tenga o pueda tener contra el Funcionario.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

12. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD
NIT. 860.009.578-6

Si despues de pagado el siniestro, el Funcionario fuera exonerado de responsabilidad, la Compañia tiene derecho a que la Entidad Asegurada le reintegre el valor de la indemnizacion.

13. CESACION DEL AMPARO

Se entiende que cesara el amparo de este seguro:

13.1. Cuando la respectiva Entidad Asegurada notifique a la Compañia que contra el Funcionario o Empleado cursa una acciion penal, derivada del manejo de los bienes que se le confiaron.

13.2. Tan pronto como el Afianzado deje de ejercer sus funciones por entrega del cargo, comprobado en el acta correspondiente.

14. REVOCACION

El presente contrato se entendera revocado:

14.1. Por la Compañia, mediante aviso escrito enviado a la Entidad asegurada a su Ultima direccion reportada, con no menos de treinta (30) dias de antelacion, contados a partir de la fecha del envio. En este caso, devolvera la parte de prima correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de la revocacion y la del vencimiento del Seguro, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida.

14.2. Por la Entidad Asegurada en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañia, quien devolvera el importe de la prima no devengada, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) de la diferencia entre la prima a prorrata y la prima anual.

15. INSPECCION

La Compañia tendra en todo momento el derecho de vigilar al Funcionario en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que por la Entidad Aseguradora se lleve a cabo el mas estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspeccion, la Compañia intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la Entidad Asegurada, ambas entidades constantemente intercambiaran informacion sobre el manejo del Funcionario.

Con el mismo proposito, la oficina de la Entidad Asegurada que ejerza el control, comunicara a la Compañia el resultado de la investigacion.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificacion que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, debera consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la CONDICION 3. de esta Poliza y en el articulo 1075 delCodigo de Comercio, relativos al aviso del siniestro. Sera prueba suficiente de la notificacion, la constancia de su envio por correo certificado dirigido a la ultima direccion conocida por la otra parte.

Tambien ser prueba suficiente de que la notificacion ha sido formalizada, la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.

Asi mismo, sera valida cualquiera otra notificacion que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idoneo reconocido por la ley.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

17. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas de esta póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia bancaria, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las Condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, al momento de su renovación.

18. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por lo estatuido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de en la República de Colombia.

CLAUSULAS DE MANEJO GLOBAL EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CLAUSULA COMPROMISORIA

A conveniencia del asegurado y si Este lo estima pertinente y así lo consiente inequívocamente, cualquier discrepancia que se suscite en relación con el presente contrato, podrá ser sometida a Conciliación extrajudicial en derecho antes de acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa la decisión de tres (3) Arbitros, los cuales serán nombrados de común acuerdo entre las partes, y si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 23 de 1.991. Los arbitros deberán decidir en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de Bogotá, y el término del proceso para todos los efectos del artículo 103 de la Ley 23 de 1.991, será de tres (3) meses.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

Queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan automáticamente todos los cargos que el asegurado cree durante la vigencia de la misma.

Sin embargo para efectos del cobro de la prima, la compañía al final del periodo confrontará los listados inicial y final suministrados por el asegurado cuya diferencia en cargos, si hay, la liquidará al 50% de la tasa respectiva, devolviendo o cobrando según el caso.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DEL SINIESTRO

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, el valor asegurado se considera inmediatamente restablecido, una vez cumplida la obligación por parte del asegurado, de pagar la prima del anexo de restablecimiento, liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha del pago del siniestro hasta el vencimiento de la póliza; sin embargo; el asegurado puede optar por no restablecer el valor asegurado y, en tal caso, deberá dar aviso a la compañía por escrito, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el anexo del restablecimiento respectivo.

En caso de pérdidas totales que implique reemplazo del equipo o equipos afectados, el asegurado avisará oportunamente la inclusión del nuevo, o nuevos equipos. Esta cláusula operará para pérdidas parciales.



SEGUROS DEL ESTERO

DEFINICION DE FUNCIONARIO
NIT. 860.009.578-6

Para efectos de la presente póliza, se entiende por FUNCIONARIO la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

PERDIDAS CAUSADAS POR FUNCIONARIOS NO IDENTIFICADOS

Con sujeción a las condiciones de la póliza, si una pérdida cubierta se presume haber sido causada por uno o más de los funcionarios y el asegurado no puede señalar específicamente el Funcionario o Funcionarios que la hayan causado. El asegurado estará cubierto por este seguro, siempre y cuando las pruebas que presente (que deberán ser concluyentes en los casos de déficit en el inventario) establezcan que la pérdida fue causada por uno o más de los citados Funcionarios, quedando entendido además que la responsabilidad de la Compañía con respecto a tal pérdida, no excederá en ningún caso del valor asegurado.

AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 60 DIAS

Queda entendido y convenido que el Asegurado reportará a la Compañía todo siniestro, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, quedando así ampliado el plazo otorgado por el artículo 1075 del Código de Comercio.

DESIGNACION DE AJUSTADOR

En el evento de un siniestro que afecte la presente póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, la designación se efectuará de mutuo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado. En todo caso, el Asegurado se reserva el derecho de solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción.

De otra parte, si existiere discrepancia en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en las actividades que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados con el siniestro, de común acuerdo entre las partes.

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Por medio de la presente cláusula se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional, el amparo otorgado por la póliza arriba citada se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia, o control del Asegurado.

Este amparo se otorga bajo la garantía de que el Asegurado tomara las acciones del caso destinadas a que en toda transacción u operación sobre bienes de terceros, intervengan dos o más empleados. El incumplimiento de esta garantía acarreará la terminación del amparo otorgado por este anexo desde el momento de su infracción.

Prima anual: 50% de la prima cobrada por el amparo básico.

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado de riesgo; sin embargo, si se incurre en errores, omisiones o inexactitudes imputables al Tomador o al Asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar para la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código del Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso el Tomador y/o Asegurado podrá corregir cualquier error involuntario que haya cometido como consecuencia de una omisión, error o inexactitud.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

FIRMAS ESPECIALIZADAS
NIT. 860.009.578-6

Los empleados al servicio de los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas contratadas por el asegurado para la prestación de algún servicio, tales como vigilancia, aseo, cafetería, para los efectos de esta póliza, se consideran como servidores del asegurado.

EXCLUSIÓN DEL MILENIO

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones de la póliza, las cuales permanecen vigentes, la cobertura otorgada por esta póliza no es aplicable ni a las pérdidas o daños de cualquier naturaleza o cualquier tipo de responsabilidad civil, ni a los gastos de cualquier índole (para pólizas o coberturas de Lucro Cesante se excluyen las pérdidas de beneficios, pérdidas de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales, y pérdidas indirectas de cualquier clase), causados directa o indirectamente por, o que consistan en, o que surjan de, o que estén relacionados con:

1. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento, sea parcial o total, de:

a) Los computadores, otros equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, Firmware o software, los programas, los datos, los equipos de procesamiento electrónico de datos, los microchips y cualquier cosa que dependa de un microchip o chip incorporado, para cualquier parte de su operación o cualquier dispositivo similar en equipos informáticos, sean estos de propiedad del asegurado o no y se encuentren o no asegurados bajo esta póliza.

El término Microchip incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.

b) Los sistemas, procesos, servicios o productos que dependan de alguno de los objetos mencionados en el literal a).

2. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas tomadas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en los literales a) y b) del numeral primero.

3. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección.

4. Cualquier obligación de presentar y/o cualquier error en la presentación de los costos, gastos, hechos materiales o efectos financieros para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en los literales a) y b) del numeral primero.

Las pérdidas o daños, responsabilidad civil y gastos a los que se refiere la presente exclusión son los causados como consecuencia de problemas relativos al reconocimiento de fechas, que para los propósitos de la presente cláusula significan cualquier falla en:

El reconocimiento de cualquier dato referente a cualquier fecha como la fecha calendario real o como la fecha calendario que tal dato tenía la finalidad de representar.

La captura, el registro, preservación o conservación y/o manipulación, interpretación o procesamiento correcto de cualquier dato, información, orden o instrucción que surja como consecuencia de haber tornado cualquier dato referente a cualquier fecha como la fecha calendario real o como la fecha calendario que tal dato tenía la finalidad de representar.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.572-6

La captura, el registro, preservación o conservación y/o manipulación, interpretación o procesamiento correctos de cualquier dato, como consecuencia del manejo de cualquier información, comando o instrucción programada de cualquier software o red de computadores entendido como se indica en el numeral 1, cuando una información, comando o instrucción cause pérdida de datos o la imposibilidad de registrar, preservar, conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente tal dato en una fecha calendario cualquiera después de una fecha calendario cualquiera.

El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación como se indica en los literales a) y b).

Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación como se indica en los literales a) y b).

01-092003-1329-P-13-E-MAGE.007A